

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio emitido el día 08 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estados el día 09 de febrero del 2024, venció el día 16 de febrero de 2024, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2024 00029 00.
Proceso	Verbal – Restitución Tenencia.
Demandante	Edith Andrade Rivera.
Demandadas	Ariel Arcángel - Andrade Rivera - Jhoan Alexis Andrade Rivera - Libia María Andrade Rivera Cristina Arleth Andrade Rivera.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 269

Mediante auto interlocutorio del 08 de febrero de 2024, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 12 de febrero de 2024**, dado que la decisión fue notificada el 09 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 16 de febrero de 2024**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento; por lo que vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, en silencio, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia promovida por la señora **Edith Andrade Rivera**, en contra de los señores(as) **Ariel Arcángel Andrade Rivera, Jhoan Alexis Andrade Rivera, Libia María Andrade Rivera, Cristina Arleth Andrade Rivera**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaría.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**